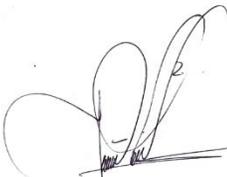




JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: Al señor Juez la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía, la cual fuere repartida por la Oficina de Apoyo Judicial. Queda radicada bajo el número **2024-00044-00**. *Sírvase proveer. Marzo 13 de 2024.*



JOSÉ ARMANDO CORTES
Secretario

Sevilla, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto	233
Radicado	76-736-40-03-001- 2024-00044-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Ejecutante	BANCO DE BOGOTÁ
Ejecutada	ANGELA MARIA USECHE RODRIGUEZ
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Estando la demanda con sus anexos a Despacho, se observa procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago teniendo en cuenta las siguientes

I. CONSIDERACIONES

Se presenta un libelo genitor acompañado del siguiente título valor:

Pagaré No. 1113302109, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (**\$228.704.318**), por concepto de capital, en el que igualmente se reclaman la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$27.926.164**), por concepto de intereses corrientes, y cuya fecha de exigibilidad data del 13 de febrero de 2024.

Del mismo modo se aduce que la demandada ha incumplido en el pago de sus obligaciones, incurriendo en mora desde el 14 de febrero de 2024.

Así pues, se observa que el escrito de demanda y título presentado para su cobro ejecutivo, se ajustan de entrada a los lineamientos de los artículos 709 y concordantes del Código de Comercio, y 88, 422 y 424, del Código General del Proceso –CGP- y demás normas aplicables, por lo que se estima procedente acceder a librar mandamiento de pago, respecto del mencionado título.

Es de anotar que no se avizoran faltantes, contradicciones, ni imprecisiones que impidan el debido trámite de esta causa, al tiempo que, desde los requisitos formales, se observan obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en el título ejecutivo. Con base en el artículo 430 del C.G.P, se



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

procederá en consecuencia, atendiendo también a principios como el de incorporación¹ y literalidad² de los títulos valores³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

II. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento Ejecutivo de Pago a favor de la entidad BANCO DE BOGOTÁ, en contra de ANGELA MARIA USECHE RODRIGUEZ; orden de pago que se libra por los siguientes conceptos:

1. Pagaré No. 1113302109, sobre el cual deriva la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$228.704.318)** por concepto de capital.

1.1. INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida, sobre la anterior suma de dinero.

1.2. Por la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27.926.164)**, por concepto de intereses corrientes.

SEGUNDO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: las que resulten causadas y probadas dentro del presente proceso, a cargo de la parte que resulte vencida, y en el momento procesal oportuno se consolidarán.

TERCERO: ORDENAR la debida Notificación de esta Providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del C.G.P., o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la demandada de ANGELA MARIA USECHE RODRIGUEZ, advirtiéndole que cuenta con **CINCO (5) DÍAS** para pagar (Art. 431 CGP), o de **DIEZ (10) DÍAS** para que ejerza el derecho a la defensa y contradicción (Art.442 CGP), **PROPONIENDO LAS EXCEPCIONES** que considere pertinentes.

Se advierte que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se le hace saber a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio corresponde al utilizado por el suministrado demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Lo anterior en caso de que se llegue a aportar nueva dirección de notificación electrónica, adicional a la referida con el libelo genitor.

¹ Ver artículos 619 y 624 del Código de Comercio – C. Co.-

² Ver artículos 619, 626 y 631 del C. Co.

³ Ver, entre otros, PÉREZ ARDILA, Gabriel Antonio. Títulos Valores y Liquidación de Intereses. Grupo Editorial Copynet Comunicación Integral S.A. Segunda Edición, Medellín, 2009. Páginas 68 a 73.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del ejecutante, al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9872485 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 158462 del C.S. J, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ALBERTO ARBELÁEZ CIFUENTES

Juez

Esta providencia se notifica mediante estado electrónico No. 37. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:

Dario Alberto Arbelaez Cifuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil Con Conocimiento En Asuntos Laborales

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4b1376f261dcdcb56757c1fcc23d45c41ef3925bb89467047ff524e65d47dd3**

Documento generado en 13/03/2024 03:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>